

Tuluá valle, Abril 19 de 2021

Señor(a) JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ E. S. D.

REF. PODER

DEMANDA TRADENTE AL ADQUIRIENTE

RAD. 2021-00013-00

Demandante: LIBIA VARGAS ESCOBAR

Demandado: INFITULUA E.I.C.E.

LLENER DARIO BORJA MAFLA, mayor de edad y vecino del Municipio de Tuluá Valle, identificado con la C.C.No.16.770.784, obrando en calidad de INSTITUTO General y Representante legal del FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA INFITULUA E.I.C.E., con Nit. 900.061.680-4 y domicilio en Tuluá Valle, creado por Acuerdo Municipal No. 022 de Noviembre de 2004, reformado y adicionado por Acuerdo Municipal No.16 del 23 de mayo de 2013 y Decreto Municipal No.280-018-0531 de junio 28 de 2016, nombrado mediante Decreto No. 200-024.0001 del 1 de Enero de 2020 y posesionado mediante Acta No. 200-1-1.017 del 1 de enero de 2020, emanada de la Alcaldía Municipal de Tuluá Valle, a través del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada ANDREA ARIZA VICTORIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.852.416 y la T.P. No. 308.861 del C.S.J. quien se desempaña como coordinadora del área jurídica de INFITULUA E.I.C.E para que asuma la representación judicial del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUA E.I.C.E en el proceso de la referencia.

La apoderada cuenta con la facultad de Contestar la demanda, proponer excepciones, interponer recursos, solicitar nulidades, solicitar y aportar pruebas, conciliar, sustituir, reasumir, transigir, renunciar y ejecutar en cuanto a derecho, todas las gestiones que conlleven a la plena defensa de los intereses del Instituto de financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá, INFITULUÁ E.I.C.E.



Sírvase reconocerle personería a la abogada ANDREA ARIZA VICTORIA en los términos y para los fines previstos en el presente mandato.

CANALES DIGITALES PARA NOTIFICACION JUDICIAL GERENTE INFITULUA E.I.C.E.

gerente@infitulua.gov.co o infitulua@infitulua.gov.co

APODERADA INFITULUA E.I.C.E.

juridica@infitulua.gov.co

Atentamente,

LLENER DARIO BORJA MAFLA

Gerente General

INFITULUA E.I.C.E

Acepto:

ANDREA ARIZA VICTORIA

C.C.No. 1.143.852.416

T. P. No. 308.861 del C.S.J.



Tuluá, abril de 2021

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE.

MEDIO DE CONTROL: ENTREGA DE BIEN INMUEBLE DEL TRADENTE AL

ADQUIRENTE

REF: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

DEMANDANTE: LIBIA VARGAS ESCOBAR

DEMANDADO: MUNICIPIO DE TULUÁ/ INFITULUA E.I.C.E- LLAMADA EN

GARANTIA CENTRO AGUAS S.A ESP NIT No. 821.002.115-6

RADICACIÓN: 2021-00013-00

ANDREA ARIZA VICTORIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.852.416, domiciliada en el municipio de Tuluá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No.308861 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al poder conferido por LLENER DARIO BORJA MAFLA, gerente general del Instituto Financiero, Promoción y Desarrollo de Tuluá – INFITULUA E.I.C.E., muy respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de realizar LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la empresa CENTRO AGUAS S.A ESP NIT No. 821.002.115-6, para amparar las obligaciones que resulten en el presente trámite en contra del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUA E.I.C.E y el Municipio de Tuluá de la demandante Libia Vargas Escobar.

HECHOS

PRIMERO: El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA INFITUILUA E.I.C.E celebró promesa de compraventa del lote No. 12 de la Manzana 18 de la Urbanización Terranova <u>—anexo copia-</u> con la señora Libia Vargas Escobar el día 22 de diciembre del 2016

SEGUNDO: El 28 de septiembre del 2016 Centro Aguas nos concedió la viabilidad de servicios de acueducto de alcantarillado <u>-anexo copia-,</u> sin embargo los puntos de conexión para estas redes estaban muy alejados del proyecto (Urbanización Terranova). Por lo tanto se le solicito a esta quien es la prestadora del servicio – anexo copia- la evaluación de nuevos puntos de conexión y entrega de aguas pluviales.



TERCERO: En el año 2018 con la aprobación preliminar de la aprobación de acueducto y alcantarillado sanitario se inician las obras correspondientes y se continúa concertando una solución para el manejo y entrega de aguas lluvias con la empresa prestadora del servicio (Centro Aguas) — se anexa copia de los oficios y actas de reunión-.

CUARTO: En el mes de septiembre del 2019 Centro Aguas aprueba los diseños definitivos de red de acueducto, de red alcantarillado sanitario y pluvial mediante el Oficio No. CO190912-4877 —*anexo copia-*. De acuerdo a esta aprobación el tramo final que conecta la red acueducto de alcantarillado sanitario de la Urbanización Terranova con la red de alcantarillado cambiando con la cual opera centro Aguas se encuentra en un predio privado.

Si bien es cierto INFITULUA E.I.C.E es el urbanizador, no es la empresa prestadora del servicio de acueducto de alcantarillado la facultada para exigir la imposición de servidumbre al propietario de un lote particular y por ende siguiendo lo establecido en el artículo 57 de la ley 142 de 1994 en su artículo 57: "ARTÍCULO 57. FACULTAD DE IMPONER SERVIDUMBRES, HACER OCUPACIONES TEMPORALES Y REMOVER OBSTÁCULOS. Cuando sea necesario para prestar los servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione. "Subrayado por fuera de texto.

Se concluye entonces que quien debe solucionar el problema que existe de la red acueducto de alcantarillado sanitario de la Urbanización Terranova es Centro Aguas S.A ESP, ya que como esta es la prestadora del servicio es quien la facultad de realizar todo el proceso de imposición de servidumbre no INFITULUA E.I.C.E, ya que el instituto no ha realizado ningún paso sin la aprobación de la misma.

Por lo demás la ley 142 de 1994 facultó a la entidades territoriales para que celebraran contratos y delegaran la prestación de servicios a empresas privadas generando un régimen monopolístico que desafortunadamente en Tuluá Valle es prestado por la llamada en garantía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Invoco como fundamento de derecho los artículos 64, 65, 66, y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

- Copia de la Promesa Compraventa celebrada el día 22 de diciembre del 2016 entre El Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUA E.I.C.E y la señora Libia Vargas Escobar.
- Copia de la viabilidad brindada por Centro Aguas
- Los demás documentos que se establecen en el acápite de anexos y los que se describen que se anexan en los hechos del presente escrito

ANEXOS

- Poder a mi favor
- Escrito de llamamiento en garantía.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la calle 21 # 38-77 de esta ciudad, autorizo desde ya que sea notificada en el correo electrónico juridica@infitulua.gov.co.

EL LLAMADO EN GARANTÍA Centro Aguas S.A ESP NIT No. 821.002.115-6 PUEDE SER CITADA EN LA DIRECCION NIT No. 821.002.115-6 info@centroaguas.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

Andrea Anza Victoria

C.C. N° 1143852416 de Tuluá Valle.

T.P. N° 308861 del Consejo Superior de la Judicatura.